

**PUNTO DE SUSCRICION.**

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

www

Por un mes . . . . .	5 rs
Por tres idem . . . . .	14
Por seis idem . . . . .	27
Por un año . . . . .	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

**BOLETIN OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO POLITICO.**

*En la Gaceta del viernes 23 de diciembre próximo pasado, se insertan las tres Reales órdenes siguientes:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

«Uno de mis primeros cuidados al encargarme del Ministerio de la Gobernacion, ha sido conocer el estado de la administracion central, y dar especialmente á esta Secretaria del despacho la organizacion mas acomodada á la fácil, pronta y ordenada expedicion de los muchos negocios que en ella refluyen. Pero en la maquina administrativa como en las industriales no basta que la rueda motora funcione con regularidad y desembarazo, si las subalternas, que reciben su impulso, sufren entorpecimiento en su marcha y enervan la accion de la principal. Con objeto de prevenir este inconveniente, se han creado los inspectores de distrito, para que examinando los obstáculos que se oponen al libre curso de aquellas, indiquen los medios de removerlos.

Este fecundo pensamiento, puesto en práctica con muy felices resultados en otros paises, no ha recibido todavía en el nuestro una aplicacion tan completa como convenia. Deseoso por mi parte de darle todo el desarrollo que reclama su importancia, y que se propuso S. M. al crear las inspecciones por su Real decreto de 8 de enero de 1844, y á fin de que tambien puedan apreciarse debidamente sus consecuencias por los mismos pueblos, en cuyo favor se han establecido, he determinado que V. S. pase inmediatamente á recorrer su distrito, y girar una minuciosa visita á todas las dependencias de este ministerio, cuya inspeccion está á su cargo, procurando enterarse con el mayor detenimiento, asi de la marcha que

aquellas observan en la gestion de los ramos que les estan confiados, como de las mejoras de que son susceptibles. Sobre todo debe ocuparse V. S. mas cuidadosamente en conocer los obstáculos que se oponen á que la voluntad del Gobierno tenga cumplida ejecucion, ora provengan aquellos de abusos cometidos por los mismos empleados, ora de cualesquiera otras causas políticas ó naturales, adoptando en el primer caso las medidas que su prudencia y experiencia en estos asuntos le dictaren como mas convenientes para atajar dichos abusos, sin perjuicio de dar conocimiento de ellos á este ministerio durante el curso de su visita, si como deberá remover en cuanto de V. S. penda todos los demas estorbos de que queda hecho mérito, proponiendo al Gobierno los medios de realizarlo en todos aquellos casos que por su importancia exijan la intervencion directa del poder ejecutivo, ó la adopcion de medidas legislativas.

La fácil expedicion de los negocios y aun el buen orden y exacta administracion de los establecimientos públicos no bastan para mejorar la suerte de los pueblos si el Gobierno desconoce sus necesidades. Es pues indispensable que V. S. se dedique con celoso empeño á estudiarlas bajo todos sus aspectos, sirviéndole de guia la excelente instruccion dada en 30 de noviembre de 1833 para los subdelegados de fomento. En ella hallará V. S. indicados con claridad y precision los diferentes puntos que deben ser objeto de su solícita atencion; pues aun cuando muchos sean hoy del resorte del nuevo ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, todos tienen dependencia mas ó menos directa de la administracion, bajo cuyo aspecto debe V. S. considerarlos. Podrán facilitarle en gran manera este trabajo las noticias y datos que deben existir en los respectivos gobiernos políticos, á cuyos gefes recordará V. S. con este motivo el puntual cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 de la precitada instruccion de subdelegados, cuya omision es causa de que el Gobierno no posea, despues de mas de doce años de creada aquella institucion, un conocimiento tan completo de las necesidades de los pueblos como desea y seria conveniente para el mayor acierto en sus resoluciones.



A este fin se hace preciso que concluida que sea la visita, que deberá dar terminada dentro de los tres primeros meses del próximo año venidero, regrese V. S. á esta corte, é inmediatamente redacte las observaciones que el estado de cada provincia, le haya sugerido, y en que exponga con la debida separacion los vicios y defectos de que adolezca en general la administracion política de los pueblos, las causas de que dependen y medios de corregirlos; el estado de mayor ó menor atraso en que se hallen los establecimientos de beneficencia y correccion, considerados bajo el doble punto de vista de su organizacion y administracion, con expresion de los recursos con que cuentan los primeros, especialmente las mandas piadosas destinadas á tan filantrópico objeto, indicando las medidas que en su concepto fuesen de fácil realizacion para mejorar estos ramos tan importantes como descuidados generalmente; una noticia sobre los montes, causas especiales que en cada localidad han contribuido á su decadencia, medios de evitarla y fomentar esta riqueza, hoy del todo abandonada, trabajos emprendidos al efecto por los empleados del ramo, y cuanto concierna generalmente al aumento y mejora del arbolado; y por último un breve resumen de los principales obstáculos que se oponen al desarrollo de la riqueza y bienestar de las provincias que componen el distrito de su inspeccion y los medios que á su juicio pudieran emplearse para removerlos.

No desconozco que siendo esta la primera visita, corto el tiempo que V. S. debe emplear en recorrer su distrito, y multiplicados los objetos en que ha de distribuir su atencion, no es fácil, ni aun casi posible, examinarlos todos detenidamente. Así que tampoco es este el fin que me propongo, sino únicamente el de conocer en globo las más perentorias y urgentes necesidades de los pueblos para convertir á ellas de preferencia mi atencion, examinarlas y estudiarlas en todas sus relaciones, y preparar con fruto los trabajos para las visitas sucesivas y periódicas que de hoy mas deben verificar los inspectores á sus respectivos distritos.

Si V. S. se persuade, como me lo prometo, de la importancia de la alta mision que se confia á su celo y patriotismo, tengo fundadas esperanzas de que no quedarán defraudadas las miras de general interés que me he propuesto; y de que los copiosos frutos que de sus investigaciones ha de recoger el Gobierno justificarán á los ojos del público los sacrificios que se les imponen para sostener la administracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1847. = Sartorius. = Sr. Inspector del cuerpo de administracion civil

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.**

*Instruccion pública. — Negociado 1.º*

He dado cuenta á S. M. de una exposicion que ha elevado D. Manuel Sotelo y Prieto, ayudante segundo honorario de cirugía, en que solicita que se le expida un título que le autorice para ejercer libremente su profesion. Con tal mo-

tivo se ha enterado S. M. de que los practicantes de los hospitales militares que sirvieron durante la guerra de la independenciam obtuvieron por Real orden de 19 de junio de 1815, entre otros premios y recompensas por sus servicios, la de una pension que debian cobrar sobre los fondos públicos, la cual, á peticion de varios interesados, fue luego conmutada por el título de ayudantes segundos honorarios de cirugía. Con tales títulos han ejercido su profesion los que pertenecieron á la clase de practicantes de los hospitales militares en la mencionada época, encontrando para ello apoyo en las autoridades militares, por cuyo ramo les fueron expedidos aquellos diplomas.

Mas correspondiendo hoy todo lo concerniente á este punto al ministerio que S. M. se ha dignado confiarme, y conviniendo que no sea ocasion de persecuciones y disgustos para los individuos que se hallan en aquel caso el origen de las autorizaciones con que quieren ejercer su profesion, ó la duda de las atribuciones que por ellas les fueron conferidas, de acuerdo con lo propuesto por el consejo de Instruccion pública, cuyo dictamen ha creido necesario S. M. oír antes de tomar ninguna determinacion, ha tenido á bien resolver que los practicantes que fueron de los hospitales militares por todo el tiempo que duró la guerra de la independenciam puedan obtener el título de cirujanos de cuarta clase sin exigirles estudios ni exámenes ni otro depósito que el de 100 rs. vn. por razon de gastos de expedicion del mencionado título, siempre que justifiquen haber sido comprendidos en la Real orden circular de 19 de junio de 1815, y que en su virtud fueron luego declarados segundos ayudantes honorarios de cirugía por haber cedido el sueldo que les correspondia con arreglo al art. 7.º de la citada orden circular.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1847. = Bravo Murillo. = Sres. rectores de las universidades de Madrid, Valencia, Barcelona, Santiago y Sevilla.

*Obras públicas.*

Los muchos y variados elementos que se necesitan para la organizacion del servicio de las obras públicas, organizacion que no es dado perfeccionar instantáneamente, han impedido hasta el dia completarla con una de las medidas más importantes para el buen exito de los trabajos y su más acertada direccion.

La necesidad imprescindible de ir planteando paso á paso dicho servicio, á medida que se iba formando un cuerpo de personas facultativas que tuviesen los conocimientos especiales necesarios para desempeñarlo, obligó á que se atendiese con preferencia á establecer su marcha del modo más expedito y ordenado posible, sin permitir desde luego regularizar la inspeccion ordinaria de las obras, habiéndose solo verificado en algunos casos parcial y aisladamente, cuando otras atenciones más perentorias han dado lugar á disponer de alguno de los jefes superiores del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó aprovechando sus salidas para desempeñar otras comi-



siones. Aumentado ya el personal de este cuerpo, si no lo bastante para que pueda atender con desembarazo á los multiplicados objetos de su instituto, al menos lo preciso para que cada clase pueda ejercer las atribuciones que le son propias con alguna regularidad; y contando para ello con los esfuerzos de actividad y buen celo que el Estado tiene derecho á esperar de cuantos se dedican á su servicio, y espera fundadamente de una clase cuyo porvenir depende del éxito de sus trabajos; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que desde el año próximo venidero de 1848 se haga la inspeccion ordinaria de todas las obras públicas en cuanto abraza el servicio propio del instituto de dicho cuerpo, considerándose para esto distribuido el territorio de la Península en las seis divisiones que demuestra el estado adjunto, y observándose las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por una orden especial se designará, á propuesta de la direccion general de Obras públicas, el inspector del cuerpo que haya de pasar á cada division; y al comunicarle su nombramiento, le dará la misma direccion las instrucciones que juzgue convenientes para el desempeño de su cometido.

2.<sup>a</sup> El servicio de estas inspecciones no interrumpirá en manera alguna el perteneciente á los distritos, que seguirá como se encuentra en la actualidad.

3.<sup>a</sup> No podrán ser visitadas simultáneamente mas de tres divisiones, á fin de que no se interrumpan las interesantes tareas de la junta consultiva del ramo de obras públicas, de la cual son vocales los mencionados inspectores.

4.<sup>a</sup> Considerando suficiente el tiempo de tres ó cuatro meses para la duracion de cada visita, se verificará precisamente la de las seis divisiones establecidas, sin perjuicio de lo que se previene en la disposicion anterior, durante la campaña de trabajos de cada año, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Marzo al 31 de Octubre.

5.<sup>a</sup> La inspeccion ordinaria de las obras que se ejecuten en las islas Baleares y en las Canarias será objeto de una disposicion especial, cuando se crea oportuno realizarla.

6.<sup>a</sup> En cualquiera época en que se considere conveniente la inspeccion extraordinaria de una obra se verificará por una Real orden, en la cual se determinará al propio tiempo si ha de ser desempeñada por el director general de obras públicas, ó por alguno de los inspectores generales ó de distrito del cuerpo.

7.<sup>a</sup> Sin mas requisito que la exhibicion por parte del inspector de la orden de su nombramiento, se le facilitaran por los ingenieros gefes de los distritos, por los subalternos destinados en ellos, y por cualquiera otro que se halle desempeñando alguna comision especial dentro de la respectiva division, cuantas noticias y datos pidiere, ya sean verbales ó por escrito.

8.<sup>a</sup> Los inspectores disfrutarán sobre su sueldo de reglamento la cantidad de 2,500 rs. mensuales por indemnizacion de gastos de viage durante el tiempo que estuvieren ausentes para desempeñar la inspeccion ordinaria.

9.<sup>a</sup> En los casos de inspeccion extraordinaria se abonarán al encargado de verificarla los

gastos que le ocasione, segun cuenta que deberá presentar.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1847. =Bravo Murillo.=Sr. Director general de obras públicas.

*Estado de las divisiones en que se considera distribuido el territorio de la Península para la inspeccion ordinaria de las obras públicas, prevenida por Real orden de esta fecha.*

Divisiones.	Distritos.	Provincias que comprenden.
1. <sup>a</sup>	Madrid.....	Avila, Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo.
	Burgos.....	Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander, Soria y Vizcaya.
2. <sup>a</sup>	Zaragoza.....	Huesca, Teruel y Zaragoza.
	Barcelona....	Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
3. <sup>a</sup>	Valencia.....	Castellon de la Plana, Cuenca y Valencia.
	Murcia.....	Albacete, Alicante y Murcia.
4. <sup>a</sup>	Granada.....	Almería Granada, Jaen y Málaga.
	Sevilla.....	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
5. <sup>a</sup>	Cáceres.....	Badajoz y Cáceres.
	Valladolid....	Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.
	Leon.....	Leon y Oviedo.
6. <sup>a</sup>	Orense.....	La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Madrid 28 de diciembre de 1847.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para su mayor publicidad. Segovia 8 de enero de 1848. =Eugenio Reguera.*

**Segunda Direccion Montes.**

Habiendo llegado á mi noticia, que los vecinos de los pueblos que componen la comunidad de la villa y tierra de Cuellar, se permiten extraer diaria y libremente de los pinares antiguos, cuanta leña muerta necesitan para el consumo de sus hogares, he dispuesto sea decomisada toda aquella, cuyos conductores no vayan provistos de la correspondiente papeleta del respectivo Alcalde de donde proceda.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para la debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Segovia 5 de Enero de 1848. =Eugenio Reguera.

**Comandancia general de la provincia de Segovia.**

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la nueva en 25 de Diciembre pasado me dice lo que sigue.

»Excmo. Sr. =El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual me dice lo siguiente.=



Excmo. Sr.=S. M. (Q. D. G.) tomando en consideracion las razones expuestas por algunos oficiales que no habiendo podido acudir à solicitar los retirios à que puedan tener derecho por el Real decreto de 5 de Julio último dentro del término de los cuatro meses contados desde esta fecha, dentro de cuyo término habrá de acudir todo el que se crea con derecho à la gracia de que se trata por el conducto que en el citado decreto se expresa, de Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos.=Lo que transcribo à V. E. para su conocimiento y con el fin de que se haga saber y publicar en los Boletines oficiales para los efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Segovia 6 de Enero de 1843.=D. O. de S. E., El Capitan Secretario.=*Antonio Rodriguez Garcia.*

Insértese.=*Reguera.*

Hallándose archivada en la secretaría de esta Comandancia general, sita en la calle Real, número 3, la licencia absoluta espedida por inútil al soldado que fué del regimiento infantería de Borbon, *Juan de Frutos*, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando à conocimiento del interesado se presente por sí ó por medio de apoderado à recogerla en la mencionada secretaría. Segovia y Enero 7 de 1848.=D. O. de S. E.=El Capitan Secretario.=*Antonio Rodriguez Garcia.*

Insértese.=*Reguera.*

## Anuncios Oficiales.

### Administracion de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Formalizados ya los abonos de las cantidades que à los pueblos de esta provincia se les adeudaba por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, repartida à los bienes de la nacion y à los del clero secular, en conformidad à lo determinado en la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, se hace preciso y encargo à todos los ayuntamientos que en los relacionados pueblos han sido el año ante-próximo pasado, se presenten por medio del recaudador de Contribuciones ú otro individuo de la corporacion que sepa leer y escribir, à recoger de esta administracion las correspondientes cartas de pago, en la inteligencia que la presentacion ha de verificarse en todo el presente mes de Enero; y para que ninguno pueda alegar ignorancia, conviene que los actuales alcaldes, enteren à los cesantes del conte-

nido de este anuncio. Segovia 4 de Enero de 1848.=*Nicasio Morales.*

Insértese.=*Reguera.*

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*De Segovia.*=D. Pedro María Escudero Azara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita à todos los interesados linderistas en el apeo de fincas sitas en término del lugar de Fuentemilanos y sus confines de este partido, practicado à instancia de Felix, Dionisio y Miguel Sutil, Pedro Bermejo y Antonio Pinda, vecinos de dicho pueblo y el de Otero, atendido à hallarse concluso el expresado apeo, à fin de que al término de treinta dias siguientes à esta fecha concurran en este juzgado por la Escribanía del que refrenda, à exponer en forma, cualquiera agravio que por él se les haya irrogado, pues se les oirá y administrará justicia, prevenidos que de no hacerlo, les parará todo el perjuicio que ha lugar la providencia que recaiga. Dado en Segovia y enero 4 de 1848 —Dr. *Pedro María Escudero.*=Por mandado de S. S., *Hilario Garcia Barragan.*=Lo que se halla mandado insertar en el Boletin oficial de esta provincia.

Insértese.=*Reguera.*

## Anuncios particulares.

En el pueblo de Sauquillo se ha presentado una pollina cuyo dueño se ignora, y sus señas son: edad 30 meses, alzada regular, pelo castaño, con divisa blanca en las orejas. La persona à quien corresponda se servirá pasar à recogerla y satisfacer los gastos de su manutencion.

Insértese.=*Reguera.*

El dia 17 de Diciembre faltaron del pueblo de Cercedilla, provincia de Madrid, dos caballerías mayores, propias de Simon Gomez, vecino de dicho pueblo. La persona que supiere su paradero se servirá avisar à su dueño que dará el hallazgo y gastos causados.

### Señas de las Caballerías.

Un caballo, de edad cerrada, pelo negro, bastante trabajado, cojo, por haber estado labrado y desherrado, de bastante alzada.

Id. una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, con una estrella en la cabeza, paticalzada, bastante pequeña.

Insértese.=*Reguera.*